

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **103**

Fecha: 06/11/2018

Página: Page 1 of 1

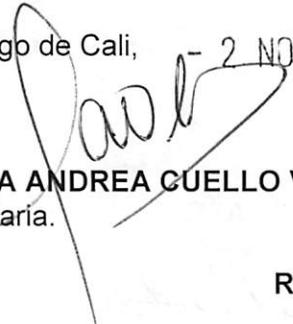
No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2015 00124	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUIS FERNANDO MONTIEL ARREDONDO Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTROS	Auto pone en conocimiento	02/11/2018		
76001 3333015 2015 00201	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FABIO MARCIAL PATIÑO AREVALO	MUNICIPIO DE CALI	Auto corre traslado por 10 días para alegar	02/11/2018		
76001 3333015 2015 00324	ACCIONES POPULARES	JAIRO ARTURO ARBOLEDA QUINTERO	SOCIEDAD PLAZA DE TOROS DE CALI SA	Auto que concede termino para alegatos de <del>por el termino</del> de cinco días	02/11/2018		
76001 3333015 2017 00096	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARALDI RUBIELA RENTERIA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MPI O	Auto Convoca Audiencia Inicial para el día 3 de diciembre de 2018 a las 2:30 p.m.	02/11/2018		
76001 3333015 2018 00054	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANTIAGO VICENTE ROSERO BURBANO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR	Auto Admite Demanda	02/11/2018		
76001 3333015 2018 00178	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUBEN DARIO CIFUENTES	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Inadmite Demanda	02/11/2018		
76001 3333015 2018 00230	ACCION DE REPARACION DIRECTA	YESICA HERRERA CARDENAS Y OTROS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE-EVARISTO GARCIA	Auto Admite Demanda	02/11/2018		

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

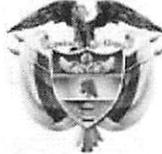
Original Firmado  
**PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA**  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente medio de control informándole que el demandante solicitó que se requiera nuevamente a la Cárcel de Villahermosa para que allegue la historia clínica del demandante. Así mismo, el INPEC allegó prueba documental visible a folio 339.

Santiago de Cali, - 2 NOV 2018

  
**PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA**  
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, - 2 NOV 2018

**Auto de Sustanciación N° 1016**

Proceso No. 76001-33-33-015-201500124-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LUIS FERNANDO MONTIEL ARREDONDO Y OTROS  
Demandados: RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y  
POLICÍA NACIONAL

El día 5 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, en la misma se ordenó requerir a la Cárcel de Villa Hermosa para que allegara la historia clínica del señor LUIS FERNANDO MONTIEL ARREDONDO.

Dado lo anterior, se los ha requerido en diversas oportunidades (folios 318 y 328).

No obstante, mediante oficio visible a folio 332, el INPEC señaló que quien administra y custodia las historias clínicas es el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL y que al solicitar la historia clínica del demandante no se encontró carpeta alguna.

Así pues, aunque el Despacho procuró la obtención de la prueba, la entidad encargada de aportarla ha manifestado que no es posible suministrarla y, por tanto, insistir en la misma generaría retardo del proceso.

Al respecto, se debe señalar que el artículo 42 de la Ley 1564 de 2012, es deber del Juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación y procurar la mayor economía procesal. Así mismo, el artículo 167 ibídem, dispone que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Por lo tanto, no se insistirá en la obtención de la prueba.

De otro lado, atendiendo la constancia secretarial que antecede, para dar aplicación a los principios de publicidad, contradicción y debido proceso, se ordenará por Secretaría del Despacho poner en conocimiento de las partes el documento allegado por el INPEC visible a folio 339.

En consecuencia, el Despacho,

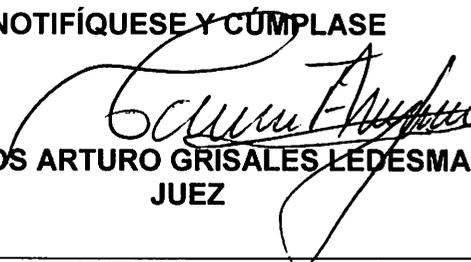
**DISPONE:**

1.- **AGRÉGUESE** la prueba documental allegada, visible a folio 339.

2.- **PONER** en conocimiento de las partes, la mencionada prueba documental, por el término de tres días.

3.- En firme esta providencia, pase a Despacho con el fin de dar trámite a la etapa procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**  
**JUEZ**

CRL

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b> El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>303</u> Cali, <u>6 NOV. 2018</u> Secretaria, _____ </p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, - 2 NOV 2018  
Auto de Sustanciación No. 1017

Proceso No. : 760013333015-2015 - 00324-00  
Medio de Control : POPULAR  
Demandante : SANTIAGO CAMPO LIZARAZO Y OTROS  
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SOCIEDAD  
PLAZA DE TOROS DE CALI

Al encontrarse practicadas y recaudadas las pruebas dentro de la acción de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 de la ley 472 de 1998 se cierra el debate probatorio y se dispondrá que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, vencidos los cuales se emitirá el fallo de fondo correspondiente dentro de la oportunidad legal. En la misma oportunidad concedida para alegar, podrá el Ministerio Público, si lo tiene a bien, presentar su concepto.

En mérito de lo expuesto el Despacho

**RESUELVE**

Cerrar el debate probatorio y en consecuencia de conformidad con el inciso primero (1) del artículo 33 de la ley 472 de 1998 se concede a las partes el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído a fin de que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, vencidos los cuales se emitirá el fallo de fondo correspondiente dentro de la oportunidad legal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 103 DE  
HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Santiago de Cali, - 6 NOV. 2018



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, - 2 NOV 2018

Auto de Sustanciación No. 1018

Proceso No. : 760013333015-2015-00201-00  
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante : FAVIO MARCIAL PATIÑO AREVALO  
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Como quiera que en el presente asunto ya fueron practicadas la totalidad de las pruebas y surtida la contradicción de las mismas, este Despacho dispondrá cerrar el debate probatorio y que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión en el término de diez días contados a partir de la notificación de este proveído, vencidos los cuales se emitirá el fallo de fondo correspondiente dentro de la oportunidad legal. En la misma oportunidad concedida para alegar, podrá el Ministerio Público, si lo tiene a bien, presentar su concepto.

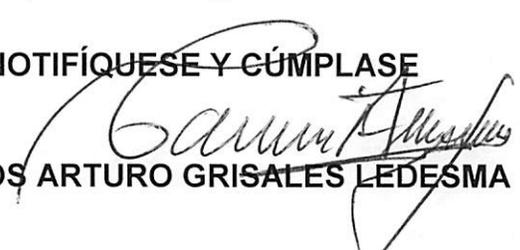
En mérito de lo expuesto el Despacho

**RESUELVE**

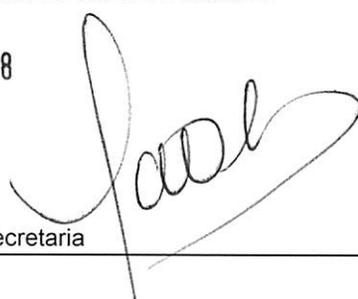
Cerrar el debate probatorio y en consecuencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 181 del CPACA se concede a las partes el término de diez días contados a partir de la notificación de este proveído a fin de que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, vencidos los cuales se emitirá el fallo de fondo correspondiente dentro de la oportunidad legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

AMJ

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. 103 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Santiago de Cali, - 6 NOV. 2018  Secretaria
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, - 2 NOV 2018  
Auto sustanciación No. 3019

**Proceso No.:** 76001-33-33-015 - 2017 - 00096- 00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante :** MARALDI RUBIELA RENTERÍA  
**Demandado :** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y habiendo vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día tres (3) de diciembre de 2018 a las 02:30 p.m.; donde se encuentra como entidad demandada el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**SEGUNDO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte del Municipio de Santiago de Cali.

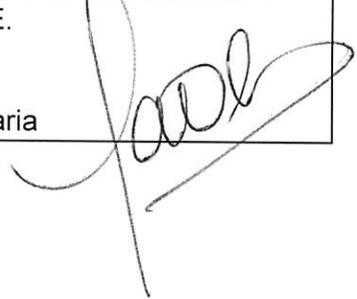
**TERCERO: RECONÓCESE** personería para actuar al abogado WILLIAM DANILO GONZÁLEZ MONDRAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.606.567 y tarjeta profesional No. 44.071 expedida por C.S.J., como apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 88.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

CRL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. 303 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, - 6 NOV. 2018
Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, - 2 NOV 2018

Auto Interlocutorio No. 586

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2018-00054-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL (ARTICULO 138 DE LA LEY 1437 DE 2011)  
DEMANDANTE: SANTIAGO VICENTE ROSERO BURBANO  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL

Realizada la respectiva subsanación de la demanda, el despacho procede a decidir sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

1) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral.

2) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2 inciso 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa contra la Resolución demandada no procedía recurso alguno.

3) El agotamiento de la conciliación prejudicial con arreglo al artículo 161 numeral 1 del CPACA, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, para el presente asunto no es obligatorio.

4) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

## **RESUELVE**

1°. ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por el señor SANTIAGO VICENTE ROSERO BURBANO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

2°. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3°. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, o, si es del caso, dese aplicación al art. 205 del CPACA.

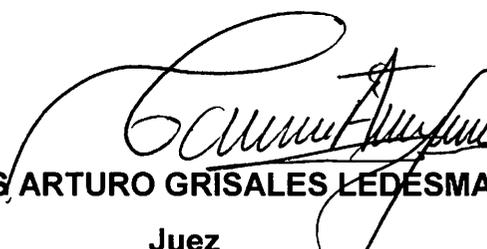
4°. REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público, y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5°. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

6°. ORDÉNASE que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**  
Juez

CRL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE	
ANTECEDE.	
CALI, <u>        </u>	- 6 NOV. 2018
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, - 2 NOV 2018  
Auto de Sustanciación No. 1020

Proceso No. : 760013333015-2018 - 00178-00  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : RUBEN DARÍO BELTRAN CIFIENTES Y CRISTIAN  
ANDRÉS GONZÁLEZ PINEDA  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA  
NACIONAL

En atención a lo ordenado mediante auto 819 del 28 de agosto del año en curso, la parte demandante aportó la constancia de la fecha en que se radicó la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación; sin embargo, revisado nuevamente el expediente y a fin de que la demanda sea adecuada conforme a los lineamientos del artículo 162 de la ley 1437 del 2011 se observa la necesidad de proceder a su inadmisión para que sea allegada la siguiente documentación:

1. Se sirva allegar en su integridad copia de la Resolución No. 06214 del 13 de diciembre de 2017, pues en el expediente solo obra copia de la primera página del citado acto administrativo de ejecución.
2. Constanza de notificación de la Resolución No. 06214 del 13 de diciembre de 2017 al señor CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ PINEDA.

En mérito de lo expuesto el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCÉDESE** a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena del rechazo de la misma. (Art. 170 CPACA).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandantes, al abogado JAVIER GÓMEZ identificado con

C.C. 16.585.563 de Cali, y T.P. 35.736 del C.S. de la J en los términos y conforme a las voces de los poderes que fueron aportados a folios 1 a 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

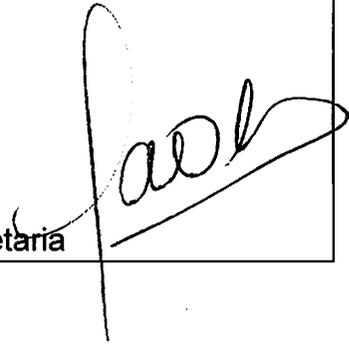
AMJ

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 103 DE  
HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Santiago de Cali, - 6 NOV. 2018

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, - 2 NOV 2018

Auto Interlocutorio No. 587

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2018-00230-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA (ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1437 DE 2011)

DEMANDANTES: YESICA HERRERA CÁRDENAS Y OTROS

DEMANDADO: COOSALUD ESS y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157<sup>1</sup> del mismo ordenamiento, esto es que se trata del medio de control de Reparación Directa, y cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.

2º) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1º de la ley 1437 de 2011, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, fue cumplido, tal como se observa en la constancia, visible a folios 227 a 228.

3º) Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2º, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

4º) La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

---

<sup>1</sup> "...Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor..."

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley,

**RESUELVE:**

**1º. ADMITÉSE** la demanda de **REPARACION DIRECTA**, interpuesta por los señores YESICA HERRERA CÁRDENAS y DÁMASO DAVID LOZANO LOZANO contra COOSALUD ESS y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA".

**2º. NOTIFÍQUESE** personalmente a: i) las entidades demandadas a través de su representante legal o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones y (ii) el Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario del Juzgado remitirá un mensaje de datos que deberá contener: nombre del despacho, lugar, fecha, radicación del expediente, identificación de las partes del proceso, identificación y naturaleza del auto que se notifica, adjuntando copia de la presente providencia y de la demanda, al buzón de correo electrónico que haya dispuesto la entidad para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

**3º NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**4º. REMÍTANSE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada y (ii) el Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5º CÓRRASE** traslado de la demanda, a las entidades demandadas COOSALUD ESS, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de

la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

**6º ORDÉNASE** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 80.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198 so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

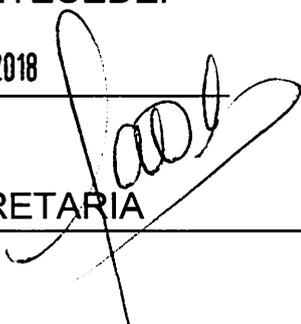
**7º. RECONOCESE** personería para actuar al apoderado de la parte actora LUIS EDUARDO TORRES RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 1.088.286.833 y T.P. No. 239.469 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 a 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

CRL

<p>JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>203</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>- 6 NOV. 2018</u></p> <p> SECRETARIA</p>
--